

quenta y fuesen de la Villa el poma o no y en su lugar
y dierdes este Decreto senores de testimonio y sea de que
ra y fuesen de la Villa y Cavalleros Capitulados los platin
nos Cortes y saladas que sobre ello no caion nadas que
desd luego estan sus Meñ. pormos por lo que asi Meñ.
toca sin perder tiempo alguno Darse el Remplaz

y esto decir por su Requesta
y por dho señores Capitulados vista la misma Instancia
fha por dha N. Justiz. Diferon que esta Villa en lo que
a estado de suparte a Cumplido entro de Cortes N. orde
nes como lo a Cardinar los Multiplicados dize ad
mas que los Refridos pases estando como lo estan
en la Carcel algunos dias sea no arpauro de Juindica
mente a pormos ex pte alguna de que sus Meñ. la cor
templar voluntaria y que esta obligaz. esta dicitam

da por la N. ordenanza de Cui cargo es y se expre
sa literal en el Capitulo Caroz de la que un pre
que muriera o en fama & que en su vida la N. Ju
tiz. podra efecuar lo que mas sea del servicio de
su Mage. en Cumplim. de sus N. ordenas y el N. D. Leano
chico dize que se pormos esta sin forma de Requesta que
ocure dho sobre la ex pte de Blas Maan

y dize por los señores Alcaldes, la Requesta que pue
de de y el dize como quarto Capitulo Dize las Justiz. agan los
Remplazos del que faltan en fama o muriera esto
sedem entender a Reglar bono a las dimes ordenes
dadas de este fin que a desea la Justiz. y vida con el
Capitulo dize con el Consejo y a Sumam. con
asi en esta presente Vigencia lo an pormos y entes de que
ocasiones que sean o fuerdes y es para dho señores Alcaldes
lo ex pte asi dia quita delante

y en esta ra ca uo este a Sumam. y lo firmaron sus Meñ.
y en esta ra de hizo no vno y no des pado del senor
de leg. de dize
agant. sobre
el dize pormos
Corregidor y sup. Pral de la Div. de Murcia
sobre la guarda de catinas y q. sus Meñ. de

de leg. de dize
agant. sobre
el dize pormos

